

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**

**13626**

***Resolución del consejero de Economía y Competitividad de 18 de julio de 2014 por la que se aprueba, la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvenciones para el fomento de la biomasa, dirigida a las administraciones locales de las Islas Baleares y a empresas y asociaciones empresariales***

Mediante el Decreto 5/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Islas Baleares (BOIB nº. 60, de 2 de mayo de 2013) se determinó la composición del Gobierno y se estableció una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares mediante la creación, la extinción y la modificación de diversas consejerías. El Decreto 6/2013, de 2 de mayo (BOIB nº. 60, de 2 de mayo de 2013), estableció las competencias y la estructura básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma y otorgó la competencia en materia de fomento del uso de las energías renovables a la Dirección General de Industria y Energía, adscrita a la Consejería de Economía y Competitividad.

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº. 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales figuran las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Economía y Competitividad tiene previsto, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

El Reglamento (CE) número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Comisión Europea adoptó, en fecha 20 de diciembre de 2007, el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 ES 16 2 PO 007) para el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Dentro de este programa, el eje prioritario 3, "Recursos energéticos y acceso a servicios de transporte", incluye el desarrollo del uso energético de la biomasa.

Para ser subvencionables, las actuaciones tendrán que cumplir los criterios de subvencionalidad de los programas operativos de los Fondos Operativos de Desarrollo Regional (orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los Fondos de Cohesión (BOE nº. 53 de 1 de marzo de 2008).

El importe de la subvención que obtengan los proyectos presentados a la misma está cofinanciado en un 50% con cargo al Programa Operativo FEDER2007-2013 o al Programa Operativo FEDER 2014-2020 de las Islas Baleares.

Todas las normas y procedimientos en los que se refiere la presente convocatoria del periodo 2007-2013 se entenderán sustituidos por los propios del periodo 2014-2020 en su entrada en vigor.

Por otra parte, las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2008/C.82/01) prevén, en los apartados 1.5.6 y 3.1.6, la existencia de ayudas con el fin de aumentar el porcentaje de fuentes de energías renovables en la producción energética total y con el fin de facilitar el acceso al mercado de estas fuentes renovables, y establecen unos límites de subvención en las empresas del 60%.

Por su parte, el Reglamento (UE), núm. 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión, por la cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) exige determinadas categorías de ayudas de la obligación de notificación previa, entre las cuales las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables. El artículo 41.7 de este Reglamento establece que la intensidad de la ayuda no ha de superar





el 45% de los costes subvencionables, intensidad que incluso se puede incrementar en 20 puntos porcentuales en el caso de pequeñas empresas y en 10 puntos en el de medianas empresas.

Por todo lo expuesto, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía de las Islas Baleares y el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

### 1. Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para realizar actuaciones que fomenten el uso de la biomasa.

Estas ayudas están cofinanciadas en un 50% con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 o al Programa Operativo FEDER 2014-2020 de las Islas Baleares.

### 2. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

- Los consejos insulares, ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Las empresas, con cualquier figura jurídica admitida por el ordenamiento jurídico (personas físicas, personas jurídicas de derecho privado y comunidades de bienes) que lleven a cabo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en los edificios relacionados con su actividad empresarial, las instalaciones o las actuaciones establecidas en el apartado 4 de esta Resolución.
- Las asociaciones empresariales, en los edificios destinados a su actividad social, que tengan el domicilio y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

### 3. Importe económico

El importe económico de esta convocatoria es de 300.000 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2014 y, concretamente, del centro de coste 19401, subprograma 731C01, capítulo 7, artículos 76, 77 y 78, FF 31108, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

La asignación es vinculante por el importe total y no por cada partida.

La distribución de los fondos inicialmente se tiene que hacer de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Artículo 76: 20 %
- Artículo 77: 60%
- Artículo 78: 20 %

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

### 4. Actuaciones y gastos subvencionables

#### 1. Son subvencionables

- Nuevas Instalaciones de producción de energía térmica que utilicen como combustible biomasa, con una potencia mínima de 20 kW térmicos de potencia nominal.
- Maquinaria nueva (de primer uso) específica para el tratamiento en campo de la biomasa mediante astillado y empacamiento para uso energético, y plantas de fabricación de pellets o briquetas. No se considera subvencionable la maquinaria utilizada habitualmente en actividades agrícolas o forestales (empacadores agrícolas de paja o sistemas de trituración y astillado para incorporación del material orgánico en el suelo).
- No se incluyen:
  - los equipos independientes de la maquinaria específica para el tratamiento que sirvan para su traslado, a no ser que se trate de maquinaria autopropulsada.
  - los sistemas de generación de energía térmica del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen exclusivamente calor directo en el lugar donde se instalen y no posean circuito hidráulico de calefacción y / o agua caliente sanitaria.



2. Las inversiones objeto de la solicitud se tendrán que ejecutar y pagar dentro del periodo que va desde el día de la publicación de esta convocatoria en el BOIB hasta el plazo que fije la resolución de otorgamiento, que no podrá ser superior al 28 de noviembre de 2014.

3. No son subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en la cual los bienes no sean propiedad del beneficiario.

4. El IVA es subvencionable siempre que el beneficiario no lo pueda recuperar ni compensar.

#### **5. Solicitudes y documentación**

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Economía y Competitividad según el modelo normalizado del anexo 1 de esta Resolución, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, acompañadas de la documentación siguiente:

a. Anexo 1 de solicitud de subvención de esta convocatoria. (formular la solicitud supone que el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y las obligaciones que se deriven).

b. NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si corresponde.

c. En razón de la cuantía, y de acuerdo con el artículo 40.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, para los proyectos de cuantía superior a 30.000 €, en caso de ejecución de obras, o de 12.000 € en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios para una empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario tendrá que presentar, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a menos que por sus características especiales no haya entidades suficientes para poder hacerlas. La elección de las ofertas presentadas se realizará de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se justificará expresamente en caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (anexo 3).

d. Cuando se trate de empresas formadas por agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, se tienen que hacer constar de manera explícita los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación o comunidad de bienes, así como el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno, ya que tienen la consideración de beneficiarios. No obstante, se tiene que nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Se tiene que adjuntar una copia de la constitución de la comunidad o agrupación, con la indicación de la participación de cada uno de los participantes. Si no se indica expresamente, se considera que ésta es a partes iguales.

e. Cuando se trate de asociaciones empresariales se tiene que adjuntar una copia actualizada y autenticada de los estatutos y del acta de nombramiento del presidente o presidenta y del representante legal de las asociaciones solicitantes. Además, se tiene que incluir una lista de las empresas que formen parte de la asociación, que contenga el NIF, el nombre o razón social y la dirección fiscal de la empresa. Esta lista tiene que ir certificada por el secretario o secretaria de la entidad.

f. Cuando se trate de consejos insulares, ayuntamientos o entidades locales menores de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares, se tiene que adjuntar:

- Acuerdo del órgano competente por el cual se aprueba la solicitud de ayuda.
- Certificado de la reserva adecuada de crédito por el importe que aporta la entidad local para desarrollar correctamente la actividad para la cual se solicita la ayuda

g. Declaración responsable que el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

h. Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo proyecto.

i. Anexo 2 de datos técnicos y económicos, rellenado adecuadamente.

j. Declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria (anexo 3).

2. La presentación de la solicitud supone que la persona interesada acepta las prescripciones contenidas en la convocatoria correspondiente, como también que autoriza al órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y, en el caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

3. En el supuesto que alguno de los documentos mencionados, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Economía y Competitividad, ya se haya presentado, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentó o, si es el caso, en qué se emitió, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no haya sufrido modificaciones.



La Consejería de Economía y Competitividad, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

4. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº. 72, de 24 de mayo de 2008) que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, los beneficiarios tienen que estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

5. Cuando el solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

6. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se tiene que requerir el solicitante para que en el plazo de diez días hábiles enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia que, si no lo hace, se considera que desiste de su solicitud, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, después de que se dicte una resolución previa en los términos que dispone el artículo 42 de la Ley mencionada.

#### **6. Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo para presentar las solicitudes es de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, o hasta el agotamiento de la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima prevista en el párrafo anterior, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución del consejero de Economía y Competitividad.

#### **7. Procedimiento para la concesión de las subvenciones**

1. Las solicitudes de subvención se tienen que resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado 4 de esta Resolución, se tiene que enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda es la que establece la orden para resolver el expediente.

#### **8. Competencia y resolución**

1. La Dirección General de Industria y Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes están completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Industria y Energía tiene que emitir una propuesta de resolución, la cual se tiene que comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

2. La resolución expresa del consejero de Economía y Competitividad finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta se tiene que motivar y tiene que fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Asimismo, la resolución tiene que especificar los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, forma de pago, plazo para llevar a cabo la actividad, justificación de las actividades objeto de ayuda y plazos para presentar justificantes.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de seis meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud.

4. La resolución se tiene que notificar a los interesados, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, y se tiene que dictar y notificar dentro del plazo de seis meses contadores desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

#### **9. Cuantía de las ayudas**

1. Se establecen las cuantías de subvención siguientes:

- a. Para las solicitudes presentadas por empresas o asociaciones empresariales, un máximo de subvención del 35% del coste del importe de la inversión.
- b. Para las solicitudes presentadas por consejos insulares, ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un máximo de subvención del 50% del importe de la inversión.





2. La subvención máxima por beneficiario no podrá ser superior a 50.000 €.

3. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones establecidas en esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **10. Pago y justificación de actividades**

1. El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez que se ha dictado la resolución correspondiente y que se ha justificado suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa, en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos que fije la resolución de concesión.

b) Justificante de pago. Los justificantes se tienen que acreditar de algunas de las maneras siguientes:

1º. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo del pago, en el cual figure: la fecha de la transferencia, el importe que se tiene que transferir, la identificación del concepto de transferencia a fin que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura respectivamente.

2º. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en que aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

A pesar de eso, para los pagos inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

2. El órgano gestor tiene que comprobar que se dispone de la inscripción de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía.

3. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, contadores desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de enmienda.

4. La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al 28 de noviembre de 2014.

5. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual se concedió la subvención, ésta se tiene que minorar proporcionalmente en aquello que no se ha justificado.

6. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

7. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

#### **11. Obligaciones de los beneficiarios**

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

a. Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo fijado por la resolución que otorgue la subvención.

b. Informar a la Dirección General de Industria y Energía sobre cualquier alteración de las condiciones de que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Economía y Competitividad, a las actuaciones de control que haga a la Dirección General de Economía y Estadística como organismo intermedio del PO FEDER 2007-2013, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas; en caso de que se detecten irregularidades, se tendrán que reintegrar las cuantías indebidamente percibidas que hayan sido detectadas como consecuencia de los controles.

d. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.





- e. Disponer de las autorizaciones, licencias, inscripciones, etc. reglamentariamente establecidas.
- f. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.
- g. Comprometerse a destinar los bienes, durante cinco años como mínimo, al fin concreto para el cual se ha concedido la subvención
- h. Informar de que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del programa operativo FEDER y hacer publicidad, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el cual se fijan normas de despliegue para el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo; asimismo, se tiene que hacer constar durante la realización de la actividad y en la difusión publicitaria que se haga el apoyo de la Consejería de Economía y Competitividad del Gobierno de las Islas Baleares, como también indicar que las actividades están cofinanciadas en un 50% con Fondos Europeos FEDER con el logotipo "Unión Europea FEDER" y el lema "Una manera de hacer Europa" (consultar la Guía práctica de información y publicidad del PO FEDER, que se encuentra en la web del Gobierno de las Islas Baleares, concretamente en la página de la Dirección General de Economía y Estadística). Igualmente, en los anuncios de licitación publicados en los boletines oficiales y en los pliegos de cláusulas administrativas tiene que constar el siguiente: "Este proyecto está cofinanciado en un 50% con cargo en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de las Islas Baleares 2007-2013".
- i. Aceptar la publicación en la lista de beneficiarios de los fondos percibidos y el nombre de la operación cofinanciada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión.
- j. Conservar los documentos justificativos de los gastos durante un periodo de tres años a partir del cierre del programa operativo, visto el artículo 90 del Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo.
- k. Disponer de un sistema de contabilidad separada, o de un código de contabilidad separado para las operaciones de las inversiones subvencionadas con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013.

## 12. Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Economía y Competitividad implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

## 13. Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.
2. En todo aquello que no prevén esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

## 14. Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 18 de julio de 2014

**El consejero de Economía y Competitividad**

Joaquín García Martínez





**ANEXO 1**  
**Modelo para solicitar la ayuda**

(nombre y apellidos) con DNI nº, representante de la  
entidad con CIF nº, domiciliada en (c., Avda., pl., pg.)  
de la localidad CP: Isla: Tfno.:  
, Persona de contacto: Correo  
electrónico:

**EXPONGO:**

1. Que deseo acogerme a la convocatoria de subvenciones para el año 2014 para el fomento de la biomasa
2. Que no he tramitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para esta actividad. (En caso contrario, o en el supuesto de que se soliciten en el transcurso de la tramitación de la ayuda, adjuntar el escrito que detalle las subvenciones solicitadas y/o recibidas).

3. Que adjunto la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, DNI o NIF (siempre que no obre en poder de esta administración)
- En caso de no ser perceptor de la CAIB, declaración responsable sobre la titularidad de la cuenta bancaria (anexo 3)
- Declaración responsable que el solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- Documentación técnica (anexo 2)
- Otra documentación complementaria (se tiene que indicar).

Si se trata de consejos insulares, ayuntamientos o entidades menores de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

- Acuerdo del órgano competente por el cual se aprueba la solicitud de ayuda.
- Certificado de la reserva adecuada de crédito por el importe que aporta la entidad local para desarrollar correctamente la actividad para la cual se solicita la ayuda

4. Que acepto íntegramente las condiciones de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, me doy por enterado o enterada de que los datos personales recogidos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y Energía.

Por todo ello,

**SOLICITO:**

La subvención o subvenciones para llevar a cabo el programa o programas indicados.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 2014

(Firma)





## ANEXO 2 Descripción de datos técnicos

### Ubicación de la instalación

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Isla \_\_\_\_\_

### Tipo de instalación:

( ) Biomasa térmica

( ) Maquinaria de tratamiento de biomasa

### Biomasa térmica (equipos de potencia térmica $P \geq 20$ kW)

Marca/modelo del equipo \_\_\_\_\_ (adjuntar el catálogo del fabricante)

Potencia térmica nominal de equipo \_\_\_\_\_ kW - Fluido de distribución \_\_\_\_\_

### Maquinaria de tratamiento de biomasa

Tipo de maquinaria:

( ) Astilladoras y empacadoras autopropulsadas: \_\_\_\_\_ CV

( ) Astilladoras y empacadoras transportables no autopropulsadas: \_\_\_\_\_ CV

( ) Astilladoras y empacadoras semimóviles: \_\_\_\_\_ CV

( ) Plantas de fabricación de pellets o briquetas: Indicar maquinaria y potencia:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

(se ha de adjuntar el catálogo del fabricante de la maquinaria y una breve memoria descriptiva del proyecto, incluyendo el destino de los subproductos de biomasa)

\_\_\_\_\_, d \_\_\_\_\_ de 2014

Nombre y apellidos del solicitante

Firma del solicitante

Presupuesto (adjuntad aparte el presupuesto detallado):

Base imponible .....€

IVA .....€

Total presupuesto .....€

\_\_\_\_\_, d \_\_\_\_\_ de 2014

(Firma)

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/103/879473





**ANEXO 3**

**Declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados**

Datos aportados relacionados con el trámite:

**Identificación del procedimiento y el trámite (solicitud de inicio del procedimiento, respuesta al requerimiento)**

**Declarante**

Nombre y apellidos:	
DNI/NIF:	
Dirección de notificación o datos del medio preferente (poner los datos de la opción escogida):	
Localidad:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:
Dirección electrónica:	

**Representante**

Nombre y apellidos:	
DNI/NIF:	
Dirección de notificación o datos del medio preferente (poner los datos de la opción escogida):	
Localidad:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:
Dirección electrónica:	

De conformidad con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, y la relación de documentos del Catálogo de simplificación documental sustituibles por la presentación de esta declaración,

**DECLARO**

1. La titularidad de la cuenta bancaria correspondiente a los datos siguientes, a efectos del ingreso derivado del procedimiento mencionado al inicio de esta declaración:

**Datos de la entidad bancaria**

<b>Nombre entidad</b>	
<b>Domicilio sucursal y oficina</b>	
<b>CODIGO BIC o Swift</b>	

**Datos de la cuenta**

Opción 1 - IBAN DE LA CUENTA <sup>3</sup> para cuentas en España																			
País (2 dígitos)		Control IBAN (2 dígitos)		Código entidad (4 dígitos)				Código sucursal-oficina (4 dígitos)				DC cuenta (2 dígitos)		Nº. cuenta o libreta (10 dígitos)					
E	S																		

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/103/879473



